



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

-Modificación del Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Modificación del Decreto n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Modificación del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación y Cultura a iniciativa de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, tiene previsto proceder a la modificación de los tres decretos de currículo que se detallan a continuación:

-Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Decreto n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el





artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:

a) Problemas que pretende solucionar:

Con la modificación de los decretos mencionados se pretende aumentar la colaboración y participación de las familias en la toma de decisiones relativas a los procesos educativos de sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Resulta necesario adoptar decisiones para la correcta impartición de los currículos recogidos en los decretos autonómicos dictados en desarrollo de la legislación básica estatal.

Por otra parte, la realidad educativa y la experiencia de cursos anteriores aconsejan la modificación de los decretos de referencia.

c) Objetivos de la norma:

El proyecto de modificación pretende adoptar las medidas adecuadas para garantizar que la enseñanza de los contenidos curriculares deba estar presidida por la objetividad, neutralidad, el respecto al pluralismo y el uso de criterios científicos.

Con el fin de garantizar los derechos del alumnado recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en armonía con los derechos de las familias como responsables de la educación de sus hijos, así como garantizar





jurídicamente las actuaciones del profesorado en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación , se prevé en la modificación propuesta , entre otras medidas , una mejora en la definición de las actividades complementarias, así como la necesidad de recabar el consentimiento de las familias para aquellas actividades programadas por los centros y desarrolladas en horario lectivo por personas ajenas a los mismos que no sean empleados públicos.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contemplan, se estima necesario la propuesta de modificación.

Fdo. Sergio López Barrancos

DIRECTOR GENERAL DE EVALUCION EDUCATIVA Y FORMACION PROFESIONAL

